

LEY 7.059

Sustitúyese el texto del artículo 2º de la ley 6.765

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Sustitúyese el texto del artículo 2º de la ley 6.765 por el siguiente:

“Art. 2º El gasto resultante para cumplimentar las leyes referidas en el artículo 1º, se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales del Presupuesto de Capital, Ejercicio 1965”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de setiembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 8.120.

Registrada bajo el número siete mil cincuenta y nueve (7.059).

EDUARDO ESTEVES.

PRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 22 de julio de 1965.

Aprobado el 26 de agosto de 1965.

Sancionado en el Senado el 9 de setiembre de 1965.

Promulgada el 20 de setiembre de 1965.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 24 de setiembre de 1965.